

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2020
ANCHOVETA/SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ATACAMA-COQUIMBO

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE ANCHOVETA Y
SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ATACAMA-
COQUIMBO, POR REGIÓN, AÑO 2020.

VALPARAISO, 26 DIC. 2019

RES. EX. N° 3915

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 243-2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N°243/2019, de fecha 07 de noviembre de 2019; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 076/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 243 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la citación del Presidente del Comité de Manejo Anchoqueta y Sardina española de las Regiones de Atacama y Coquimbo, de fecha 06 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 243-2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, de anchoqueta y sardina española de las Regiones de Atacama y Coquimbo, por región, año 2020, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Oficio citado en Visto.

Que el Comité de Manejo de Anchoqueta y Sardina española de las Regiones de Atacama y Coquimbo, no emitió su pronunciamiento dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de él, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2020, de las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Atacama y Coquimbo, será la siguiente:

ANCHOVETA REGIONES ATACAMA Y COQUIMBO	Toneladas
FRACCION ARTESANAL	45.469
Fauna acompañante	500
Cuota objetivo artesanal	44.969
Cuota objetivo artesanal Región de Atacama (70%) Enero -Diciembre	31.478
Cuota objetivo artesanal Región de Coquimbo (30%) Enero-Diciembre	13.491

SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ATACAMA Y COQUIMBO	Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL	875
Fauna Acompañante	100
Cuota objetivo artesanal	775
Cuota objetivo artesanal Región de Atacama (50%) Enero -Diciembre	387,5
Cuota objetivo artesanal Región de Coquimbo (50%) Enero -Diciembre	387,5

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región.

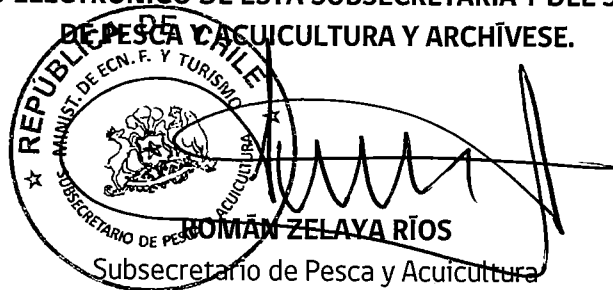
Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



Handwritten initials and a stamp: "LCP/CGS/AHS" with a small circular stamp to the right.